



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2284/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XALAPA

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** BRANDON DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a trece de noviembre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del Ayuntamiento de Xalapa, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 300560723000831, debido a que no garantizó en su totalidad el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo .....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El seis de septiembre de dos mil veintitrés de, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xalapa, en la que requirió lo siguiente:

...

Solicito que el ayuntamiento de xalapa me expida en archivo digital el permiso y homólogo y en su caso multa otorgado a los dueños de las casas número 73, 75 y 79, todas de la calle guadalupe victoria en el centro de la ciudad de xalapa con código postal 91000 respecto de la alteración de las banquetas frente a dichos domicilios, toda vez que ese ayuntamiento sigue permitiendo el deterioro de la vía pública de la que no somos nadie propietario, lo cual impide la libre movilidad de personas y peor aun de las personas con alguna discapacidad.

Como segunda petición requiero me expida el ayuntamiento de Xalapa en archivo digital el permiso u homólogo y en su caso multa, otorgado a os vecinos de las calles Manlio Fabio Altamirano, guadalue victoria, Azcarate, melchor ocampo, José Azueta, Sayago, Guadalupe victoria, Betancourt, vicente guerrero, todas en el centro de la ciudad de Xalapa con código postal 91000 que tuvieron a mal pintar indebidamente la vía pública apartando lugares de estacionamiento y en algunos casos pintando un espacio de la vía pública sin acceso a cochera o por supuesto ascenso y descenso de personas con discapacidad.

(...)



**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veinte de septiembre de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud, tal y como consta en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** En idéntica fecha, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El cuatro de octubre de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El once de octubre de dos mil veintitrés, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que el Titular de la Unidad de Transparencia remiando el oficio CTX-3372/2023 del Coordinador de Transparencia en el que manifiesta sus alegatos adjuntando diversos anexos.

Mediante acuerdo de doce de octubre de dos mil veintitrés, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

**7. Cierre de instrucción.** El diez de noviembre de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero,



fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer los permisos otorgados por el ayuntamiento para la alteración de banquetas o para pintar la vía pública en las calles del centro de la ciudad, o en caso remitiera las multas aplicadas a los dueños de las viviendas.

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número CTX-3145/23, suscrito el coordinador de Transparencia, mediante el cual adjunto el oficio DDU/DRPA/5855/2023 signado por el Director de Desarrollo Urbano. Oficio que, a manera de ejemplo, se inserta a continuación:

...



DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO  
Xalapa-Enriquez, Ver., a 19 de septiembre de 2023  
Oficio No. DDU/DRPA/5855/2023  
Asunto: Respuesta a la solicitud de información.  
Número de CTX-3042/2023

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

En atención al oficio número CTX-3042/2023 de fecha 08 de septiembre del año en curso, recibido en el correo institucional de esta Dirección el mismo día, con la finalidad de dar atención a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000831, a través de la cual se solicita información relativa a:

*"Necesito que el ayuntamiento de xalapa me expida en archivo digital el permiso u homólogo y en su caso multa otorgado a los dueños de las casas número 73,75 y 79, todas de la calle guadalupe victoria en el centro de la ciudad de xalapa con código postal 91000 respecto de la alteración de las banquetas frente a dichos domicilios, toda vez que ese ayuntamiento sigue permitiendo el deterioro de la vía pública de la que no somos nadie propietario, lo cual impide la libre movilidad de las personas y peor aún de las personas con alguna discapacidad. Como segunda petición requiero me expida el ayuntamiento de xalapa en archivo digital, el permiso u homólogo y en su caso multa, otorgado a los vecinos de las calles manlio fabio altamirano, guadalupe victoria, azcárate, melchor ocampo, José azueta, sayago, guadalupe victoria,, betancourt, vicente guerrero, todas en el centro de la ciudad de xalapa con código postal. 931099 que tuvieron a mal pintar indebidamente la vía pública apartando lugares, de estacionamiento y en algunos casos pintando un espacio de la vía pública sin acceso a cochera por supuesto ascenso y descenso de personas con discapacidad."*

Al respecto y de conformidad con el artículo 11 fracción XVI y 143 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que el Departamento de Movilidad Urbana, Centro Histórico e Imagen Urbana junto al Departamento de Licencias de Construcción adscritos a esta Dirección, realizaron un operativo donde se recorrieron las calles del Centro Histórico de Xalapa, entre ellas las calles mencionadas en su solicitud, si al momento de esta se encontraran elementos los cuales van en contra de lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, referente a la movilidad, se procederá a realizar los actos y formalidades jurídicas, apego a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

Esperando haber dado cumplimiento con la obligación de acceso a la información, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ARO, JOSÉ MIGUEL TÓRRES CHAZARO  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

La parte recurrente se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

La respuesta entregada por el área responsable no es acorde a la solicitud de información planteada por mi persona, ya que en ella se propone una solución pero no se otorgan los documentos requeridos...

El sujeto obligado compareció ante este Instituto el once de octubre de dos mil remitiendo el oficio CTX-3372/2023 del Coordinador de Transparencia, mediante el cual manifestó sus alegatos, además de anexar la respuesta proporcionada por la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio DDU/DRPA/6396/2023 en el que señaló lo siguiente:

DR. ENRIQUE CORDOBA DEL VALLE  
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA  
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DESARROLLO URBANO  
Xalapa-Enríquez, Ver., a 09 de octubre de 2023  
Oficio No. DDU/DRPA/6396/2023  
Asunto: Respuesta para dar cumplimiento al Recurso de Revisión  
dictado dentro del Expediente IVAI-REV/2284/2023/I

En atención al memorando número CTX-3331/2022 de fecha 04 de octubre del año en curso, recibido en el correo institucional de esta Dirección el día 06 de octubre, con la finalidad de estar en condiciones para dar cumplimiento al Recurso de Revisión con número de expediente IVAI-REV/2284/2023/I, mismo que fue notificado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 300560723000831, en donde se solicitó información relativa a:

"Necesito que el ayuntamiento de xalapa me expida en archivo digital el permiso u homologa y en su caso multa otorgada a los dueños de las casas numero 73,75 y 79, todas de la calle guadalupe victoria en el centro de la ciudad de xalapa con código postal 91000 respecto de la alteración de las banquetas frente a dichos domicilios, toda vez que ese ayuntamiento sigue permitiendo el detraso de la vía pública de la que no somos nadie propietarios, lo cual impide la libre movilidad de las personas y peor aún de las personas con alguna discapacidad. Como segunda petición requiero me expida el ayuntamiento de xalapa en archivo digital, el permiso u homologa y en su caso multa, otorgada a los vecinos de las calles manlio oltusiano, guadalupe victoria, azzarate, melchor ocampo, josé azueta, sayago, guadalupe victoria, beaucourt, vicente gonzalez, todas en el centro de la ciudad de xalapa con código postal 91000 que tuvieron a mal pintar indebidamente la vía pública apartando lugares de estacionamiento y en algunos casos pintando un espacio de vía pública sin acceso a cochera por subterfugio ascenso y descenso de personas con discapacidad." (SIC)

Bajo este mismo tenor, y derivado de la admisión del expediente formulado por la solicitud de acceso a la información antes descrita, quedando registrado el expediente IVAI-REV/2284/2023/III. En consecuencia, de lo anterior, el ahora C. Recurrente manifestó dentro de su escrito de inconformidad como agravio lo siguiente:

"La respuesta entregada por el área responsable no es acorde a la solicitud de información planteada por mi persona, ya que en ella propone una solución pero no se otorgan los documentos requeridos" ... (SIC)

Por lo que, se solicita se tenga a hacer bien las aclaraciones pertinentes o remita la información que considere necesaria para solventar el requerimiento antes señalado, de esta forma atender en tiempo y forma.

A lo cual, me permito informarle que habiéndose realizado una nueva búsqueda en los archivos y registros que están en esta Dependencia, solo se encontró el Oficio No. DDU/SCDULIC/P/MODIF/6055/2023, de fecha 25 de septiembre del año en curso, para modificación de Banqueta del inmueble ubicado en Calle Sayago No. 4, la cual será públicamente disponible en su versión pública a través del Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Xalapa, en un plazo no mayor de 30 días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización, de conformidad con lo establecido en la fracción II del punto octavo de los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31

de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Es preciso señalar que en mi similar DDU/DRPA/5855/2023, en comentario se le refirió al solicitante que si se encuentran elementos que van en contra del Reglamento de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Xalapa, referente a la movilidad como lo es alteración de banquetas y estacionamiento, se procederá a realizar los actos y formalidades jurídicas, apego a lo establecido en artículo 50 fracción I, II, V del Bando de Policía y Gobierno para el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, donde se determinan las infracciones cometidas al H. Ayuntamiento de Xalapa, dando como resultado el iniciar un procedimiento administrativo de acuerdo a los artículos 65, 69 y 75 del Bando de Policía y Gobierno para el H. Ayuntamiento de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en los términos establecidos en el artículo 6 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cabe destacar que de acuerdo a los criterios mencionados en el artículo 68, que a la letra dice:

"Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

Atento a lo anterior, nos encontramos jurídicamente imposibilitados de brindar lo referido por el ahora recurrente.

Esperando haber dado cumplimiento con lo requerido, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARO. JOSÉ MIGUEL TORRES CHAZARO  
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO



Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracción XXVII, de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo señala lo siguiente:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

...

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo; 50 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, que a la letra señala:

...

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz

...

Artículo 50. Son atribuciones de la Comisión de Comunicaciones y Obras Públicas:

I. Proponer la nomenclatura de las calles, plazas, jardines y paseos públicos, incorporando, cuando sea posible, una traducción del español a la lengua originaria que se hable en el municipio, procurando que no se empleen nombres de personas que aún vivan, mandar fijar las placas correspondientes, exigir a los propietarios de fincas urbanas la numeración progresiva de éstas e informar a la autoridad catastral, al Registro Público de la Propiedad y a las oficinas recaudadoras de contribuciones de los cambios acordados en las numeraciones de las casas y denominaciones de las calles;

II. Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, nivelación y apertura de calles y plazas;

III. Promover la conservación de edificios y monumentos municipales;

....

Además los artículos 3 fracciones VI y X, 7 fracción II y 19 del Reglamento de Desarrollo Urbano para el Municipio de Xalapa, Veracruz, que señalan lo siguiente:

Artículo 3. Para el cumplimiento del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades en materia de Desarrollo Urbano:

VI. Practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, estructura, instalación, edificio o construcción.

...

X. Autorizar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación del uso del suelo, vía pública, construcción, estructura o instalación.

...

Artículo 7. La Dirección tendrá las siguientes atribuciones, previo acuerdo con el Director:

...

II. Otorgar los permisos y las licencias de construcción, siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos exigidos en el Reglamento de la materia, previo pago de los derechos correspondientes en la Tesorería.

...

Artículo 19. Corresponde a la Dirección, dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y los obstáculos para el amplio goce de los espacios de uso público, en los terrenos a que se refiere el artículo anterior, considerándose de orden público la remoción de tales impedimentos.

De la Normatividad anteriormente citada, se tiene que el sujeto obligado dentro de sus áreas, se encuentra la Dirección de Desarrollo Urbano, misma que se encuentra facultada para Procurar y cuidar la pavimentación, embanquetado, practicar inspecciones para conocer el uso que se haga de un predio, así como dictar las medidas necesarias para remover los impedimentos y los obstáculos para el amplio goce de los espacios de uso.

De las constancias que integran el expediente, se observa que el Coordinador de Transparencia del sujeto obligado, brindo respuesta a través del Director de Desarrollo Urbano área que resulta competente para proporcionar respuesta, por lo que se entendió a lo establecido en los artículos 132 y 134 fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...



Ahora bien, la parte recurrente se agravió en el sentido de que la respuesta proporcionada por el ente obligado se propuso una solución al problema planteado, mas no entrego documentación que soportara su dicho.

Al respecto, le asiste la razón a la parte recurrente, ya que del oficio DDU/DRPA/5855/2023 del Director de Desarrollo Urbano señaló que derivado de la solicitud de información realizaran un operativo donde se recorrerán las calles del centro histórico de Xalapa y si encontraran elementos que fueran en contra de lo establecido en el Reglamento de Desarrollo Urbano, se procedería a realizar las acciones jurídicas correspondientes.

Señalamiento que no corresponde a lo solicitado por la parte recurrente, ya que lo que quería conocer era los permisos otorgados a la ciudadanía para la alteración de banquetas o vía pública de las calles del centro, así como conocer las multas realizadas a la ciudadanía por los mismos hechos.

Sin embargo, durante la substanciación del recurso, compareció el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano a través del oficio DDU/DRPA/6396/2023, dentro del que comunico que, una vez realizada una búsqueda dentro de sus archivos y registros que obran en su poder, localizo el oficio No. DDU\_SCDU/LIC.MODIF/6055/2023 en el que se solicita la modificación de banqueta en una de las calles del centro.

Por lo que se tiene, que la respuesta proporcionada por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano fue emitida bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, sirve de apoyo a lo anterior, el **Criterio 1/13** sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

No obstante, la parte recurrente expreso dentro de su inconformidad textualmente lo siguiente "... no se otorgan los documentos recurridos...". Por ello, si bien el ente obligado realizo una búsqueda exhaustiva indicando que cuenta con información, no proporciono la misma. Bajo el argumento que el oficio mencionado en párrafos anteriores será públicamente disponible en su versión publica a través del Portal de Transparencia en un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes al periodo de actualización.

Respuesta que resultó violatoria al derecho de acceso del ahora recurrente porque si bien se encontraba transcurriendo el plazo para publicar las obligaciones de transparencia de la Ley 875 de la materia, de ninguna manera esto implica la posibilidad de negar la información ante una solicitud de acceso.

Es decir, los plazos de publicación se establecen precisamente para efectos de dar a conocer información en las páginas de internet de los sujetos obligados así como en el SIPOT, esto sin que medie petición alguna. Sin embargo, esto no encuentra relación con las solicitudes que son recibidas a través del derecho de acceso, pues se trata de dos vías o procedimientos distintos e independientes en los que los particulares pueden acceder a información pública generada por el sujeto obligado.

Entonces, al constituir obligaciones de transparencia la totalidad de lo petitionado, la Dirección de Desarrollo Urbano debía realizar una búsqueda exhaustiva y proporcionar la información generada hasta el momento de recibida la solicitud de información, pues ésta ya se encontraba en su poder, con independencia de que aún no estaba compelido a darla a conocer por medio del portal o Plataforma Nacional.

Por lo que, el ente obligado obstaculizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al no proporcionar la información que tenía generada al momento de recibir la solicitud.

Por todo lo expuesto, se tiene que la respuesta proporcionada no cumple en su totalidad con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que para tener por satisfecho el derecho de acceso del particular, lo procedente sea **modificar** la respuesta del sujeto obligado.



**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio, este Órgano Garante estima que para tener por cumplido el derecho de acceso de la parte recurrente, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado otorgada durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y **deberá** el sujeto obligado realizar una nueva búsqueda exhaustiva de la información ante la Dirección de Desarrollo Urbano y/o área competente de su estructura orgánica lo relacionado con:

- Proporcione lo relacionado con la documentación relacionada con permisos para la alteración de banquetas o para pintar la vía pública en las calles del centro de la ciudad, descritas en el oficio DDU/DRPA/6396/2023.
- Si la información constituye en obligaciones de transparencia, ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse; si el ente obligado posee la información en modalidad electrónica, se deberá de optar por su entrega en dicho formato. Por el contrario, tratándose de información que no constituye obligación de transparencia, deberá ser puesta a disposición, por corresponder a documentación pública, precisando: dirección, día y horarios en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada, nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso, así como el volumen de las documentales peticionadas por el ciudadano y los costos de reproducción atendiendo lo señalado en el artículo 152 de la Ley 875 de Transparencia.
- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información peticionada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del Test Data.
- Si la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218,

fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.



Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado Presidente**



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Eusebio Saure Domínguez**  
**Secretaría de Acuerdos**

